





Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

HORMIGONES TRANSEX - LA GRANJA

DFZ-2021-1727-XIII-PC

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	 Firma recuperable  X _____ Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	Daniela Riquelme	X _____ Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

JUNIO 2021

Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	4
4.1	Revisión Documental.....	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
6	CONCLUSIONES.....	8
7	ANEXOS.....	9

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Hormigones Transex – La Granja”, localizada en Av. Américo Vespucio Sur N° 0479, comuna de La Granja en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2 / ROL D-148-2019 de esta Superintendencia.

Los objetivos específicos del programa consisten en dar cumplimiento con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido según lo establecido en la normativa legal vigente, el D.S. N°38/11 MMA, a través de la instalación de una barrera acústica y la reducción de horario de operación.

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar que el titular no subió a la plataforma SPDC ningún medio de verificación, solo entrega, fuera del plazo establecido, una carta con fecha 29 de enero de 2021 (cabe destacar que el plazo final de entrega del Programa de Cumplimiento era el 15 de mayo de 2020, sin embargo, incluso debido a la extensión de plazos en procesos administrativos sancionatorios por esta Superintendencia, no se da cumplimiento a los plazos establecidos) en la cual se verifica la ejecución de la barrera acústica en el deslinde con los receptores sensibles. Cabe destacar que, si bien se entrega un cumplimiento de la normativa acústica en 3 puntos de medición, la empresa encargada de realizar la medición de ruido (PROACUS) no corresponde a una Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) autorizada para efectuar mediciones de ruido a través del D.S. N°38/11 MMA. Dado lo anterior, no se da cumplimiento satisfactorio a la ejecución del Programa de Cumplimiento.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Hormigones Transex – La Granja	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: -
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Américo Vespucio Sur N° 0479
Provincia: Santiago	
Comuna: La Granja	
Titular de la unidad fiscalizable: Hormigones Transex Limitada.	RUT o RUN: 88.147.600-2
Domicilio titular: Av. Américo Vespucio Sur N° 0479, La Granja Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: servicioalcliente@etx.cl
	Teléfono: +592 23926000
Identificación del representante legal: Macarena Posada Ale	RUT o RUN: 13.241.089-5
Domicilio representante legal: Av. Américo Vespucio Sur N° 0479, La Granja, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: mposada@phcorp.cl
	Teléfono: +592 23926000

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica	-
2	PdC	Res. Ex. N°2 / Rol D-148-2019	2019	SMA	Aprueba programa de cumplimiento presentado Hormigones Transex – La Granja y suspende procedimiento administrativo en su contra	-

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Revisión Documental

4.1.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen / Fuente documento	Observaciones
1	Carta titular con fecha 29 de enero de 2021	Documento entregado por el titular	Entregado fuera de plazo

5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción
La obtención, con fecha 11 de julio de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 68 dB(A) y 69 dB(A), mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III; la obtención, con fecha 9 de agosto de 2019, de NPC de 56 dB(A) y 67 dB(A), mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona III; la obtención, con fecha 12 de agosto de 2019, de NPC de 68 dB(A) y 66 dB(A), mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona III; y la obtención, con fecha 13 de agosto de 2019, de NPC de 72 dB(A) y 70 dB(A), mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona III.
Normativa pertinente
Decreto Supremo N°38/2011 MMA, "Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica".
Descripción de los efectos producidos por la infracción
<ul style="list-style-type: none"> Molestias en los receptores circundantes identificados adyacentes al área de la Planta.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Medidas de mitigación- Barreras acústicas.	Fecha de Inicio 31-01-2020 Fecha de Término 15-05-2020	<p>-Alternativa 1: Instalación de una barrera acústica en deslinde:</p> <p>Tramo 1: Altura: 5 m, Longitud: 38 m. Tramo 2: Altura 6 m, Longitud: 21 m. Tramo 3: Altura 5 m, Longitud: 44 m. Tramo 4: Altura 5 m, Longitud: 18 m.</p> <p>-Instalación de un panel acústico metálico insonorizado/absorbente con las siguientes propiedades acústicas: Rw37 y NRC 0,9. Consiste en una plancha de acero plegada para generar una unión machihembrada entre paneles, se considera una plancha de acero de 2 mm, el alma del panel es de lana mineral de 50 mm de espesor con velo de superficie y densidad 60 kg/m³, la cara interior del panel corresponde a metal perforado de 2 mm de espesor y una perforación de 5 mm de diámetro, el espesor total del panel es de 50 mm. Los paneles se estructuran mediante postes</p>	El detalle (ubicación, características e insumos) para la materialización de alguna de las medidas propuestas, se presentan en el numeral 5.5.3 Propuesta de Desarrollo de Medidas de Control de Ruido, y 6. Medidas de Control de Ruido, y 7. Especificaciones Técnicas, contenidas en el Informe Estudio de Impacto Acústico elaborado por la empresa PROACUS SpA Ingeniería y Construcción. El Informe se adjunta en Anexo B – Antecedentes Técnicos, del PdC.	<p>El titular no sube medios de verificación a la plataforma de SPDC.</p> <p>Se revisa la Carta Titular con fecha 29 de enero de 2021, en la cual se adjuntan imágenes que acreditan la construcción de la barrera acústica en el deslinde con los receptores, también se adjuntan planos de arquitectura, memoria de cálculo, certificado de paneles acústicos utilizados y la factura electrónica de la ejecución de la acción. Además, el titular indica la creación de una vereda paralela a las barreras para evitar daños por parte de camiones de la planta.</p> <p>Si bien se entrega fuera de plazo, se puede dar conformidad a la acción 1.</p>

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
			cada 3 m correspondientes a vigas de acero laminadas o soldadas, según cálculo civil.		
2	Reducción de horario de operación	Fecha de Inicio 31-01-2020 Fecha de Término 15-05-2020	Reducción del horario de operación de la Planta, al horario diurno (07:00 horas a 21:30 horas).	No especifica.	El titular no entrega medios de verificación, por lo tanto, no se puede dar conformidad a la acción 2.
3	Monitoreo de ruido- Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido Se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 de MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo con los	Fecha de Inicio 31-01-2020 Fecha de Término 30-04-2020	Informe de medición de nivel de presión sonora, que dé cuenta de medición de ruido por debajo del umbral establecido en el DS N° 38/2011 MMA	Informe de medición de nivel de presión sonora, que dé cuenta de medición de ruido por debajo del umbral establecido en el DS N° 38/2011 MMA	Si bien se efectúa una medición de ruido, la empresa PROACUS SpA. no constituye una ETFA autorizada para efectuar mediciones de ruido a través del D.S. N°38/11 MMA , por lo que esta medición no se considera válida de análisis. No obstante, la consultora indica que se cumpliría con el D.S. N°38/11 MMA en todos los puntos de medición ubicados detrás de la barrera acústica implementada. Por lo tanto, no se puede dar conformidad a la acción 3.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	<p>critérios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>				
4	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>Fecha de Inicio 31-01-2020</p> <p>Fecha de Término 14-02-2020</p>	<p>En relación con los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>En relación con los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>No se entregan medios de verificación de cumplimiento, no dando cumplimiento a la acción 4.</p>
5	<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>Fecha de Inicio 30-02-2020</p> <p>Fecha de Término 15-05-2020</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>No se entregan medios de verificación de cumplimiento, no dando cumplimiento a la acción 5.</p>

6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1, 2, 3, 4 y 5, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Res. Ex. N°2 /ROL D-148-2019 de esta Superintendencia.

Del total de las acciones verificadas, solo se pudo comprobar la acción N°1, 4 y 5, correspondientes a la instalación de barreras acústicas, a la carga del PDC al SPDC y la entrega de un reporte final, respectivamente. No existen medios verificadores que acrediten la realización de la acción N°2. Es importante mencionar que la empresa encargada de la medición de ruido (acción N°3) no corresponde a una ETFA autorizada para la medición de ruido a través del D.S. N°38/11 MMA. Por esto, se puede indicar que no se dio cumplimiento satisfactorio a la ejecución del Programa de Cumplimiento.

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

N°	Acción	Descripción Hallazgo
2	Reducción de horario de operación	No se entregan medios de verificación.
3	<p>Monitoreo de ruido- Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido Se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 de MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	Si bien se realiza una medición de ruido, la empresa a cargo (PROACUS) no es una ETFA autorizada en medición de ruido a través del D.S. N°38/11 MMA.
4	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	No se entregan medios de verificación.
5	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	No se entregan medios de verificación.

7 ANEXOS

N° Anexo	Descripción
1	Resolución N°2 / ROL D-148-2019, de 30 de enero de 2020 que aprueba Programa de Cumplimiento de Presentado por Hormigones Transex Ltda., y suspende procedimiento administrativo sancionatorio.
3	Carta de titular con fecha 29 de enero de 2021